

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente

Luís Alberto Téllez Ruíz

San Gil, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Rad. No. 68-679-2214-000-2022-00011-00

1.- Se admite a trámite la acción de tutela formulada por Mariela Medina Lozano en contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, por considerar presuntamente vulnerados en detrimento suyo los derechos fundamentales de petición, al debido proceso, la igualdad y acceso a la justicia.

2.- Con el fin de integrar el contradictorio, se ordena vincular a la presente acción **a todos aquellos quienes** fungieron como partes e intervinientes en el proceso de sucesión del causante Marco Aurelio Medina Pereira adelantado en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil bajo el radicado 2010 – 0205.

3.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, decretéense y téngase como pruebas para ser apreciadas en su oportunidad, las siguientes:

- Solicítese al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, que en el término perentorio de doce (12) horas, expida con destino a ésta Corporación copia integral, digital y/o magnética

de la totalidad del proceso de sucesión del causante Marco Aurelio Medina Pereira -radicado No 2010 – 0205-.

- Solicítese al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, que, en el término perentorio de doce (12) horas, informe a ésta Corporación si a la fecha ya dio respuesta a las peticiones elevadas por la aquí accionante al interior del aludido proceso.

4.- Por la Secretaría de la Sala, líbrense los oficios o comunicaciones a que haya lugar con miras a obtener la prueba a que se hizo alusión anteriormente.

5.- En la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordena notificar este proveído a la accionante y a todos los vinculados quienes fungieron como partes en el referido proceso de sucesión, incluidos obviamente el titular del Juzgado accionado, para que en el término de 24 horas posteriores a la notificación de esta decisión ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> 2022-0011. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.